I.- Se adjuntan Estatutos Corporación Upasol

II.-Se señalan atribuciones del Presidente de la Insitución especialmente en :

.Artículo Trigesimo Tercero

.Artículo Trigésimo Noveno

III.- Se adjunta Certificado Registro Civil Directorio Vigente

OSCAR FERNÁNDEZ MORA
NOTARIO PUBLICO LA SERENA
Mail: juanmerinoc@gmail.com
Teléfonos: 543320-543321-543322

OSCAR FERNANDEZ MORA NOTARIO PÚBLICO SEGUNDA NOTARÍA LA SERENA

003339
Fs._____

JMC.\Carátula N°53284

REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS II BIMESTRE 2011

REPERTORIO Nro. 2445 -2011.

ACTA DE CONSTITUCIÓN Y ESTATUTOS

"CORPORACIÓN UNIÓN DE PADRES Y AMIGOS SOLIDARIOS"

O

"CORPORACIÓN UPASOL"

==========

EN LA CIUDAD DE LA SERENA, REPUBLICA DE CHILE, a **veintiuno** de marzo del año dos mil once, ante mi, OSCAR FERNÁNDEZ MORA, abogado, Notario Titular de la Segunda Notaria de La Serena, con domicilio en calle Cordovez número quinientos ochenta y ocho, Local ciento ocho, Edificio "Don Oscar", Comparece: doña **MARÍA JOSÉ ROJAS ROJAS**, chilena, soltera, abogada, domiciliada en calle Los Morros número cuatro mil novecientos sesenta y cuatro, Villa El Romero, comuna de La Serena, cédula nacional de identidad número quince millones novecientos nueve mil ochocientos setenta y siete guión K, mayor de edad, quien acreditó su identidad con la cédula referida, y expone: **PRIMERO:** que debidamente facultada viene en reducir a escritura pública el Acta Constitutiva de la

Corporación denominada **"CORPORACIÓN UPASOL"**, cuyo tenor literal es el siguiente: " Acta Constitutiva de la corporación denominada "Corporación UPASOL". En La Serena, a dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil diez, siendo las diecinueve horas y diez minutos, se llevó a efecto una reunión en el inmueble ubicado en calle La Estrella número tres mil cuatrocientos noventa y nueve, sector compañía alta de dicha ciudad, con la asistencia de las personas que se individualizan y firman al final de la presente Acta, quienes manifiestan que se han reunido con el objeto de adoptar los acuerdos necesarios para constituir una Corporación de Derecho Privado, denominada "Corporación Upasol". Preside la reunión, don Patricio Primitivo Santander Pizarro y actúa como secretaria doña María Cristina Chávez Mundaca. Después de un amplio debate, los asistentes acuerdan unánimemente constituirla, adoptándose los siguientes acuerdos: **PRIMERO:** Aprobar los estatutos por los cuales se regirá la Corporación, a los que se da lectura en debida forma y cuyo texto es el siguiente: **TÍTULO I: Del nombre, objeto, domicilio y duración. ARTÍCULO PRIMERO:** Se constituye una Corporación de Derecho Privado, sin fines de lucro, que se regirá por el Título Trigésimo Tercero, del Libro Primero del Código Civil, que se denominará CORPORACIÓN UNIÓN DE PADRES Y AMIGOS SOLIDARIOS, la que también podrá llamarse CORPORACIÓN UPASOL, la cual se regirá por los presentes Estatutos. Las menciones que en estos Estatutos se hagan a la Corporación, se entenderán

hechas a la organización ya mencionada. Además, podrá usar la sigla UPASOL en cualquiera de sus actividades públicas. **ARTÍCULO SEGUNDO:** El domicilio de la Corporación, para todos los efectos legales, es el inmueble ubicado en calle La Estrella, número tres mil cuatrocientos noventa y nueve, sector Compañía Alta, comuna de La Serena. Esta disposición se entiende sin perjuicio de poder establecer sucursales o filiales en otras ciudades de la República de Chile. **ARTÍCULO TERCERO:** La Corporación no persigue fines sindicales o de lucro, ni aquellos que sean propios de las entidades que deban regirse por un estatuto legal propio. Se excluyen de su seno toda clase de distingos, religiosos, políticos o raciales y su objeto será: UNO.- Proporcionar tratamientos de rehabilitación integrales a niños, jóvenes y adultos, con discapacidad de origen tanto física como intelectual, con el fin de aumentar al máximo sus potencialidades y competencias. Asimismo, ofrecer apoyo integral a los familiares de dichas personas, Ello, mediante la ejecución de proyectos, desarrollo de actividades y talleres de estimulación motora, de competencias laborales y de inserción social y familiar, así como mediante todo otro mecanismo que permita el mejor desarrollo de los usuarios de la Corporación. DOS.- Contribuir a apoyar y acoger especialmente a personas y grupos vulnerables de la comunidad a través de instancias médicas, psicosociales, culturales, recreativas, formativas y de inserción, potenciando su integración comunitaria,

social, familiar y personal, inclusive. Ello, mediante la elaboración y ejecución de proyectos, investigaciones, talleres, fomento a la actividad microempresarial de los miembros de la comunidad y toda otra actividad que permita el más pleno desarrollo de la personalidad y la integración a la sociedad de los beneficiarios de la Corporación. TRES.- Contribuir a la conservación y protección del medioambiente, a través de actividades de gestión ambiental que promuevan el desarrollo sustentable de la comunidad, fomentando el uso adecuado de los recursos naturales, incentivando la participación de los individuos en actividades de reciclaje, uso de energías renovables y todo otro mecanismo que permita contribuir con el mejoramiento de la calidad de vida de los miembros de la comunidad. **ARTÍCULO CUARTO:** La duración de la Corporación será indefinida, a contar de la fecha de la autorización legal de existencia, y el número de sus socios, ilimitado. **TÍTULO II: DE LOS SOCIOS. ARTÍCULO QUINTO:** Podrán ser socios de la Corporación todas las personas naturales mayores de dieciocho años de edad. No se discriminará por razones de política, religión, nacionalidad, origen o condición. **ARTÍCULO SEXTO:** La calidad de socios se adquiere: a) Por suscripción del acta o escritura de constitución de la Corporación; o b) Por la aceptación por el Directorio de la solicitud de ingreso, debidamente patrocinada por un socio, en conformidad a las normas de este Estatuto, una vez que la Corporación se encuentre constituida. El Directorio

deberá pronunciarse sobre la solicitud de ingreso, en la primera sesión que celebre después de presentada. Sin embargo, los socios mencionados en la letra a) tendrán el carácter de fundadores y no necesitan presentar solicitud de ingreso. **ARTÍCULO SÉPTIMO:** Los socios serán de dos clases: UNO. Socios activos, aquellos que tienen la plenitud de los derechos y obligaciones que se establecen en estos Estatutos; DOS. Socios honorarios, aquellos que por su actuación destacada al servicio de los intereses de la Corporación hayan obtenido esta distinción en virtud de acuerdo de la Asamblea General. **ARTÍCULO OCTAVO:** Los socios activos tienen las siguientes obligaciones: a) Servir los cargos para los cuales sean designados y colaborar en las tareas que se les encomiende; b) Asistir a las reuniones a que fueren legalmente convocados; c) Cumplir oportunamente con sus obligaciones pecuniarias para con la Corporación y acatar los acuerdos de las Asambleas Generales y del Directorio. **ARTÍCULO NOVENO:** Los socios activos tienen las siguientes atribuciones: a) Elegir y ser elegidos para servir los cargos directivos de la Corporación; b) Presentar cualquier proyecto o proposición a estudio del Directorio, el que decidirá su rechazo o inclusión en la tabla de una Asamblea General. Todo proyecto o proposición presentado por el treinta por ciento, a lo menos, de los socios, con anticipación de quince días a la Asamblea General, será presentado a la consideración de éste; y c) Participar con derecho a voz y voto en las Asambleas Generales. **ARTÍCULO**

DÉCIMO: Quedarán suspendidos en todos sus derechos en la Corporación: a) Los socios que se atrasen por más de noventa días en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias para con la Corporación. Comprobado el atraso, el Directorio declarará la suspensión sin más trámite. Esta suspensión cesará de inmediato una vez cumplida la obligación morosa que le dio origen; b) Los socios que injustificadamente no cumplan con las obligaciones contempladas en las letras a), b) y c) del artículo octavo. Para el caso de la letra b) del artículo mencionado, esta suspensión se aplicará por tres inasistencias injustificadas. La suspensión la declarará el Directorio hasta por dos meses. En la eventualidad que alguno de los integrantes de la Corporación, en su calidad de socio o director demuestre una actitud irrespetuosa, de desagravio y ofensiva respecto de alguno de los demás integrantes, colaboradores o beneficiarios de la institución, será sancionado mediante amonestación verbal o escrita emanada por el directorio de la Corporación. En todos los casos contemplados en este artículo, el Directorio informará en la Asamblea General más próxima a realizarse, cuáles socios se encuentran suspendidos. **ARTÍCULO UNDÉCIMO:** La calidad de socios se pierde: a) Por renuncia escrita presentada al Directorio; b) Por muerte del socio; c) Por expulsión basada en las siguientes causales: UNO.- Por el incumplimiento de sus obligaciones pecuniarias, durante seis meses consecutivos; DOS.- Por causar grave daño, de palabra o por escrito, a los intereses de la Corporación, y;

TRES.- Por haber sufrido tres suspensiones en sus derechos, en conformidad a lo dispuesto en el artículo décimo. La expulsión la decretará el Directorio mediante acuerdo tomado por la mayoría absoluta de sus miembros, debiendo indicarse expresamente en la citación el objeto de ella. De la expulsión de un socio se podrá apelar ante la Asamblea General Extraordinaria citada por el presidente del Directorio para ese objeto, dentro de un plazo máximo de dos meses a contar de la expulsión. **ARTÍCULO DUODÉCIMO:** El Directorio deberá pronunciarse sobre las renuncias de los socios, en la primera sesión que celebre después de presentadas éstas. **TÍTULO III: DEL PATRIMONIO. ARTÍCULO DECIMOTERCERO:** Para atender a sus fines, la Corporación dispondrá de las rentas o ingresos que produzca, los bienes que posea y adquiera y, además, de las cuotas ordinarias, extraordinarias y de las cuotas de incorporación que aporten sus socios. Además, dispondrá de las donaciones, herencias, legados, erogaciones y subvenciones que obtenga de personas naturales o jurídicas, de las Municipalidades o del Estado y demás bienes o derechos que adquiera a cualquier título. **ARTÍCULO DECIMOCUARTO:** La cuota ordinaria mensual de cada socio será determinada por la Asamblea General Ordinaria del año correspondiente, a propuesta del Director y no podrá ser inferior al uno por ciento ni superior al cinco por ciento de un ingreso mínimo mensual de un trabajador. Asimismo, la cuota de incorporación será determinada por la Asamblea General Ordinaria del año respectivo, a

propuesta del Directorio, y no podrá ser inferior al cinco por ciento ni superior al diez por ciento del ingreso mínimo ya mencionado. **ARTÍCULO DECIMOQUINTO:** Las cuotas extraordinarias serán determinadas por una Asamblea General Extraordinaria, a propuesta del Directorio. Se procederá a fijar y exigir una cuota de esta naturaleza, cada vez que una Asamblea General lo acuerde, y cuando las necesidades lo requieran. Estas cuotas no podrán ser de un valor inferior al diez por ciento ni superior al quince por ciento del ingreso mínimo ya citado. **ARTÍCULO DECIMOSEXTO:** Corresponde al Directorio, dentro de sus facultades de administración, determinar la inversión de los fondos sociales, para el cumplimiento de sus fines. En todo caso, los fondos recaudados por concepto de cuotas extraordinarias, no podrán ser destinados a otro fin que el objeto para el cual fueron recaudados, a menos que una Asamblea General especialmente convocada al efecto, resuelva darle otro destino. **TÍTULO IV: DE LAS ASAMBLEAS GENERALES. ARTÍCULO DECIMOSÉPTIMO:** La Asamblea General es la primera autoridad de la Corporación y representa el conjunto de sus socios. Sus acuerdos obligan tanto a los socios presentes como a los ausentes, siempre que hubieren sido tomados en la forma establecida por los presentes Estatutos y no fueren contrarios a las leyes y reglamentos vigentes. **ARTÍCULO DECIMOCTAVO:** Habrá Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias Anuales. Las Asambleas Generales Ordinarias deberán celebrarse en el mes de Diciembre de cada año. En la Asamblea General

Ordinaria se presentará el balance, inventario y memoria del ejercicio anterior y se procederá a las elecciones determinadas por los Estatutos. En las Asambleas Generales Ordinarias podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses sociales, a excepción de los que corresponda exclusivamente a las Asambleas Extraordinarias. Si por cualquier causa no se celebrase una Asamblea General Ordinaria en el tiempo estipulado, la Asamblea que se cite posteriormente y que tenga por objeto conocer de las mismas materias, tendrá, en todo caso, el carácter de Asamblea General Ordinaria. **ARTÍCULO DECIMONOVENO:** Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán cada vez que el Directorio acuerde convocar a ellas, por estimarlas necesarias para la marcha de la institución, o cada vez que lo soliciten al Presidente del Directorio, por escrito, un tercio a lo menos de los socios, indicando el o los objetos de la reunión. En estas Asambleas Extraordinarias únicamente podrán tratarse las materias indicadas en la convocatoria. Cualquier acuerdo que se tome sobre otras materias será nulo. **ARTÍCULO VIGÉSIMO:** Corresponde exclusivamente a la Asamblea General Extraordinaria tratar de las siguientes materias: a) De la reforma de los Estatutos de la Corporación; b) De la disolución de la Corporación; c) De las reclamaciones contra los Directores, para hacer efectivas las responsabilidades que, por la ley y los Estatutos, les correspondan; d) De la compra, venta, hipoteca, prenda, permuta, cesión, transferencia y enajenación de bienes raíces;

constitución de servidumbres, prohibiciones de gravar y enajenar y establecer todo tipo de limitaciones al dominio de los bienes de la Corporación; e) Los acuerdos a que se refieren las letras a), b) y d) deberán reducirse a escritura pública, que suscribirá en representación de la Asamblea General, la persona o personas que ésta designe; f) De la designación de la Comisión Electoral de la que trata el Título Noveno. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO:** Las Asambleas Generales serán convocadas por un acuerdo del Directorio; si éste no se produjere por cualquier causa, será convocada por su Presidente, o a solicitud de un tercio a lo menos de los socios. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO:** Las citaciones a las Asambleas Generales se harán por carta o circular enviada con quince días de anticipación, a lo menos, a los domicilios que los socios tengan registrados en la Corporación. Deberá publicarse, además, un aviso por una vez en un diario de la ciudad o de la capital de la provincia, si en aquél no lo hubiere, dentro de los diez días que precedan al fijado para la reunión. No podrá citarse en el mismo aviso para una segunda reunión cuando por falta de quórum no se lleve a efecto la primera. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO:** Las Asambleas Generales serán legalmente instaladas y constituidas si a ellas concurriere, a lo menos, la mitad más uno de sus socios activos. Si no se reuniere este quórum, se dejará constancia de este hecho en el acta y deberá disponerse una nueva citación para día distinto, dentro de los quince días siguientes al de la primera

citación, en cuyo caso la Asamblea se realizará con los socios que asistan. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO:** Los acuerdos en las Asambleas Generales se tomarán por mayoría absoluta de los socios activos presentes, salvo en los casos en que la ley o los Estatutos hayan fijado una mayoría especial. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO:** Cada socio tendrá derecho a un voto y este derecho no podrá ejercerse por poder. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO:** De las deliberaciones y acuerdos adoptados deberá dejarse constancia en un libro especial de actas, que será llevado por el secretario. Las actas serán firmadas por el Presidente, por el Secretario o por quienes hagan sus veces y, además, por los asistentes o por tres de ellos que designe cada Asamblea. Cada acta deberá contener, a lo menos el día, hora y lugar de la Asamblea, el nombre de quien la presidió y de los demás directores presentes, el número de asistentes, las materias tratadas, un extracto de las deliberaciones y los acuerdos adoptados. En dichas actas podrán los socios asistentes a la Asamblea estampar las reclamaciones convenientes a sus derechos por vicios de procedimiento relativos a la citación, constitución y funcionamiento de la misma. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO:** Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente de la Corporación y actuará como Secretario el que lo sea del Directorio, o las personas que hagan sus veces. Si faltare el Presidente, presidirá la Asamblea el Vicepresidente y, en el caso de faltar ambos, el Director u otra persona que la propia Asamblea designe para este efecto.

TÍTULO V: DEL DIRECTORIO. ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: Al Directorio corresponde la administración y dirección de la Corporación, en conformidad a los Estatutos y a los acuerdos de las Asambleas Generales. **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO:** El Directorio de la Corporación se elegirá en la Asamblea General Ordinaria de cada año. En ella cada miembro sufragará en una sola cédula por una sola persona para cada Director, proclamándose elegidos a los que en una misma y única votación resulten con el mayor número de votos, hasta completar el número de miembros del Directorio que deban elegirse. En caso de imposibilidad del titular, se le reemplazará por una persona elegida por el resto del Directorio de entre sus miembros. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO:** Podrán ser Directores las personas que hayan sido condenadas por crimen o simple delito en los quince años anteriores a la fecha en que se pretenda designarlos. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO:** En caso de fallecimiento, ausencia, renuncia o imposibilidad de un Director para el desempeño de su cargo, el Directorio le nombrará un reemplazante que durará en sus funciones sólo el tiempo que falte para completar su período al Director reemplazado. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO:** Si quedare vacante en forma transitoria el cargo de Presidente, lo subrogará el Vicepresidente; pero si la vacancia fuese definitiva, ya sea por imposibilidad que dure más de dos meses, fallecimiento o renuncia indeclinable, el Directorio procederá a la elección de un nuevo Presidente de entre sus miembros. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO:** El Directorio de la

Corporación deberá, en la primera sesión, designar por lo menos, Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero de entre sus miembros. El Presidente del Directorio lo será también de la Corporación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que los Estatutos señalen. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO:** Podrá ser elegido miembro del Directorio, cualquier socio activo, siempre que al momento de la elección no se encuentre suspendido en sus derechos, conforme a lo dispuesto en el artículo décimo. Los directores durarán un año en sus funciones y podrán ser reelegidos. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO:** Son atribuciones y deberes del Directorio: a) Dirigir la Corporación y velar porque se cumplan sus Estatutos y las finalidades perseguidas por la Corporación; b) Administrar los bienes sociales e invertir sus recursos; c) Citar a Asambleas Generales de socios, tanto ordinarias como extraordinarias, en la forma y época que señalen estos Estatutos; d) Redactar los reglamentos que se estimen necesarios para el mejor funcionamiento de la Corporación y de los diversos departamentos o comités que se creen para el cumplimiento de sus fines y someter dichos reglamentos a la aprobación de la Asamblea General; e) Cumplir los acuerdos de las Asambleas Generales; f) Rendir cuenta, en la Asamblea General Ordinaria de cada año, tanto de la marcha de la Institución, como de la inversión de sus fondos, mediante una memoria, balance e inventarios que en esa ocasión someterá a la aprobación de los socios. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO:**

Como administrador de los bienes de la Corporación, el Directorio estará facultado para, y sin que la enumeración sea taxativa: Comprar, vender, permutar, dar y tomar en arrendamiento, ceder, transferir, administrar y enajenar toda clase de bienes corporales e incorporales, muebles, inmuebles, bonos y valores mobiliarios; constituir, aceptar, posponer y cancelar hipotecas, prendas, garantías y prohibiciones, otorgar finiquitos, cancelaciones y recibos; podrá celebrar contratos de promesa de cualquier clase o naturaleza; cobrar y percibir judicialmente y extrajudicialmente por cualquier causa o motivo; celebrar contratos de trabajo y prestación de servicios, fijar sus condiciones y poner término a ellos; celebrar contratos de mutuo, depósito, comodato, confección de obra material; abrir y cerrar cuentas corrientes de depósitos, de ahorro y de crédito en cualquier institución financiera de Chile, en moneda nacional o extranjera y girar sobre ellas; retirar talonarios de cheques y aprobar saldos; depositar, endosar, cobrar, percibir, renovar, dar orden de no pago, protestar y cancelar cheques y reconocer saldos; abrir y cerrar cuentas de ahorro a la vista o a plazo y realizar depósitos o giros en la misma; girar, endosar en dominio, en garantía o en comisión de cobranza; aceptar, reaceptar, suscribir, revalidar, cobrar, protestar, descontar, cancelar letras de cambio, pagarés, libranza, instrumentos negociables y toda clase de documentos o efectos de comercio; firmar, suscribir y afianzar pagarés u otros

documentos y tomar, endosar y cobrar boletas de garantía, sean estas bancarias o de cualquier otro tipo; contratar toda clase de operaciones de crédito con bancos e instituciones financieras, de crédito, Banco Estado, nacionales o extranjeras, bajo cualquier modalidad y en especial las que establece la Ley dieciocho mil diez; realizar traspasos de dinero, ya sea en cuentas corrientes o de ahorro nacionales o extranjeras; celebrar, modificar, dejar sin efecto, anular, resolver, resciliar, prorrogar, terminar, disolver, renovar y poner término a toda clase de contrato o acto jurídico; constituir o pactar domicilios especiales; percibir, contratar, alzar y posponer prendas; constituir, modificar, prorrogar, disolver y liquidar sociedades y comunidades, asistir a juntas con derecho a voz y voto, conferir mandatos generales y especiales; delegar y revocar poderes y transigir; aceptar, toda clase de herencias, legados y donaciones; contratar seguros, pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de las pólizas, firmar, endosar y cancelar pólizas; delegar sus atribuciones en uno o más socios o funcionarios de la Institución, sólo en lo que diga relación con la gestión económica de la Corporación o su organización administrativa interna; estipular en cada contrato que celebre los precios, plazos y condiciones que juzgue conveniente; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución, desahucio o cualquier otra forma; contratar créditos

con fines sociales y de adelanto, postular a toda clase de proyectos, ya sea de instituciones privadas o públicas, tanto nacionales como extranjeras y ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Corporación. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO:** Acordado por el Directorio cualquier acto relacionado con las facultades indicadas en los dos artículos precedentes, lo llevará a cabo el Presidente o quien lo subrogue en el cargo, conjuntamente con el Tesorero u otro Director, si aquel no pudiere concurrir. Ambos deberán ceñirse fielmente a los términos del acuerdo del Directorio o de la Asamblea, en su caso. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO:** El Directorio deberá sesionar, por lo menos, una vez al mes. El Directorio sesionará con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán con la mayoría absoluta de los asistentes, decidiendo en caso de empate el voto del que preside. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO:** De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro especial de actas, que será firmado por todos los Directores que hubieren concurrido a la sesión. El Director que quisiere salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá exigir que se deje constancia de su opinión en el acta. **TÍTULO VI: DEL PRESIDENTE Y EL VICEPRESIDENTE. ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO:** Corresponde especialmente al Presidente de la Corporación: a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Corporación. Ello comprende representarla en oficinas y ante autoridades públicas o personas naturales o

jurídicas, con toda clase de facultades, representar a la Corporación ante cualquier institución, ya sea pública o privada, así como también respecto de servicios públicos, otros fondos públicos o privados, y en general ante cualesquiera entidad; b) Presidir las reuniones del Directorio y las Asambleas Generales de Socios; c) Convocar a Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de socios, cuando corresponda de acuerdo con los Estatutos; d) Ejecutar los acuerdos del Directorio, sin perjuicio de las funciones que los Estatutos encomienden al Secretario, Tesorero y otros funcionarios que designe el Directorio; e) Organizar los trabajos del Directorio y proponer el plan general de actividades de la Corporación, estando facultado para establecer prioridades en su ejecución; f) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos y acuerdos de la Corporación; g) Nombrar las comisiones de trabajo que estime conveniente; h) Firmar la documentación propia de su cargo y aquella en que deba representar a la Corporación; i) Dar cuenta anualmente, en la Asamblea General Ordinaria de Socios, en nombre del Directorio, de la marcha de la Institución y del estado financiero de la misma; j) Las demás atribuciones que determinen estos Estatutos y los Reglamentos. El Vicepresidente reemplazará al Presidente cuando éste faltare. **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO:** El Vicepresidente además de la función establecida en el artículo trigésimo segundo de estos Estatutos, deberá colaborar permanentemente con el Presidente en todas las materias que a éste le son

propias, correspondiéndole el control de la constitución y funcionamiento de comisiones de trabajo si las hubiere. **TÍTULO VII: DEL SECRETARIO, EL TESORERO Y LOS DIRECTORES. ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO:** Los deberes del Secretario serán los siguientes: a) Llevar el Libro de Actas del Directorio y el de Asambleas de Socios y el Libro de Registro de Socios; b) Despachar las citaciones a Asambleas de Socios, ordinarias y extraordinarias y publicar el aviso a que se refiere el artículo veintidós; c) Formar la Tabla de sesiones de Directorio y de Asambleas Generales, de acuerdo con el Presidente; d) Autorizar con su firma la correspondencia y documentación de la Corporación, con excepción de aquella que corresponde al Presidente y, recibir y despachar la correspondencia en general; e) Autorizar con su firma las copias de las Actas que solicite algún miembro de la Corporación; f) En general, cumplir con todas las tareas que le encomiende el Directorio, el Presidente, los Estatutos y los Reglamentos, relacionadas con sus funciones. **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO:** Las funciones del Tesorero serán las siguientes: a) Cobrar las cuotas ordinarias y extraordinarias otorgando recibos por las cantidades correspondientes; b) Llevar un registro de las entradas y gastos de la Corporación; c) Mantener al día la documentación mercantil de la Institución, especialmente el archivo de facturas, recibos y demás comprobantes de ingresos y egresos; d) Preparar el Balance que el Directorio deberá proponer anualmente a

la Asamblea General; e) Mantener al día un inventario de todos los bienes de la Institución; y f) En general, cumplir con todas las tareas que le encomiende el Directorio, el Presidente, los Estatutos y los Reglamentos, relacionadas con sus funciones, incluidos el manejo de cuentas corrientes en bancos para lo cual deberá concurrir con su firma, junto al Presidente o Vicepresidente, en la emisión de cheques u otros documentos. **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO:** Los Directores deberán colaborar con el Secretario o el Tesorero en su caso, en todas las materias que a éstos les son propias y realizar las demás tareas que se les encomiende. **TÍTULO VII: DE LA COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS. ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO:** En la Asamblea General Ordinaria de cada año los socios designarán una Comisión Revisora de Cuentas, compuesta por tres socios, cuyas obligaciones y atribuciones serán las siguientes: a) Revisar trimestralmente los libros de contabilidad y los comprobantes de ingreso que el Tesorero debe exhibirle; b) Velar porque los socios se mantengan al día en el pago de sus cuotas y representar al Tesorero cuando algún socio se encuentre atrasado, a fin de que éste investigue la causa y procure que se ponga al día en sus pagos; c) Informar, en Asamblea Ordinaria o Extraordinaria, sobre la marcha de la Tesorería y el estado de las finanzas y dar cuenta de cualquier irregularidad que notare para que se adopten de inmediato las medidas que correspondan para evitar daños a la Institución; d) Elevar a la Asamblea Ordinaria Anual, un informe

escrito sobre las finanzas de la Institución, sobre la forma que se ha llevado la Tesorería durante el año y sobre el balance que el Tesorero confeccione del ejercicio anual, recomendando a la Asamblea la aprobación o rechazo total del mismo; e) Comprobar la exactitud del inventario. **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEXTO:** La Comisión Revisora de Cuentas será presidida por el socio que obtenga el mayor número de sufragios y no podrá intervenir en los actos administrativos del Directorio. En caso de vacancia del cargo de Presidente, será reemplazado por el socio que obtuvo la votación inmediatamente inferior a éste. Si se produjere la vacancia de dos cargos de la Comisión Revisora de Cuentas, se llamará a nuevas elecciones para ocupar los puestos vacantes; si la vacancia fuere de un solo miembro, continuará con los que se encuentren en funciones con todas las atribuciones de la Comisión. **TÍTULO IX: DE LAS ELECCIONES. ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO:** Con dos meses de antelación a la fecha en que deba elegirse al Directorio de la Corporación o a los integrantes de los demás organismos internos, se designará en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto una Comisión Electoral que tendrá a su cargo la organización y dirección de las elecciones internas. Esta Comisión estará conformada por cinco miembros que deberán tener, a lo menos, un año de antigüedad en la organización, salvo cuando se trate de la primera. Le corresponderá velar por el normal desarrollo de los procesos eleccionarios y de los cambios de Directorio,

pudiendo impartir las instrucciones y adoptar las medidas que considere necesarias para tales efectos. Asimismo, le corresponderá realizar los escrutinios respectivos, custodiar las cédulas y demás antecedentes electorales, y efectuar la calificación de las elecciones de la Organización. Los miembros de la Comisión Electoral no podrán formar parte del actual directorio ni ser candidatos a igual cargo. La Comisión Electoral, recibirá las inscripciones de las candidaturas a los cargos electivos de los distintos organismos internos de la Organización, las que deberán efectuarse con al menos diez días de antelación a la elección. La Comisión Electoral desempeñará sus funciones en el tiempo que medie entre su designación y el mes posterior a la elección. **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO:** La Comisión Electoral hará las veces de Ministro de Fe en el cambio de Directorio que se realizará en una asamblea posterior a la elección y certificará el estado en que el Directorio saliente hace entrega al que se instala de la documentación, antecedentes, inventario y todo cuanto diga relación con valores o bienes de la organización. **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO NOVENO:** Cualquier reclamación que las organizaciones afiliadas formulen en relación a un proceso de elección contemplado en el presente Estatuto deberá ser interpuesta ante el Tribunal Electoral Regional respectivo por los interesados, conforme la ley número dieciocho mil quinientos noventa y tres sobre Tribunales Electorales Regionales. **TITULO X: DE LA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS**

Y DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA CORPORACIÓN. ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO: La Corporación podrá modificar sus Estatutos por acuerdo de una Asamblea Extraordinaria, adoptado por los dos tercios de los socios presentes. La Asamblea deberá celebrarse con asistencia de un Notario u otro Ministro de Fe legalmente facultado, que certificará el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades que establecen estos Estatutos. **ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO PRIMERO:** La Corporación podrá disolverse por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria, adoptado por los dos tercios de los socios presentes, con los mismos requisitos señalados en el artículo quincuagésimo. Acordada la disolución, los bienes de la Corporación serán entregados a ASPAUT región de Coquimbo, entidad que goza de personalidad jurídica. **DISPOSICIONES TRANSITORIAS. PRIMERA:** Nómbrese a las siguientes personas para que constituyan el Directorio provisorio y hasta la primera Asamblea Ordinaria de Socios en los cargos que se mencionan: Presidente, don Patricio Primitivo Santander Pizarro; Vicepresidenta, doña Bárbara Karina Baeza Muñoz; Secretaria, doña María Cristina Chávez Mundaca, y; Tesorero, don Claudio Manuel Medina Vicencio. Nómbrese, asimismo, para que constituyan la Comisión Revisora de Cuentas hasta la primera Asamblea General Ordinaria de Socios a los señores Héctor Antonio Trigo González, Juan Orlando Alvarado Varas y Nelson Edie Tapia Bustamante. **SEGUNDA:** Se faculta a la abogada doña María José Rojas Rojas y al Presidente don Patricio Primitivo Santander

Pizarro, para que, conjuntamente o separadamente, procedan a reducir a escritura pública la presente Acta, sin que sea necesario esperar la aprobación de la misma en una próxima Asamblea, dándose por aprobada desde ya. **TERCERA:** Se confiere poder amplio a los citados en el artículo precedente para que, conjunta o separadamente, soliciten y obtengan del Gobierno de Chile, la concesión de la personalidad jurídica de esta Corporación y la aprobación de estos Estatutos, facultándolos además para aceptar las modificaciones que la autoridad competente estime necesario o conveniente introducirles y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de esta Corporación. Firman Acta. Firma ilegible, Patricio Santander Pizarro, cédula nacional de identidad número siete millones trescientos ochenta y cinco mil quinientos sesenta y cinco guión nueve; firma ilegible, Nelson Eddie Tapia Bustamante, cédula nacional de identidad número seis millones noventa y cuatro mil seiscientos noventa guión seis; firma ilegible, María Cristina Chávez Mundaca, cédula nacional de identidad número seis millones cuatrocientos cincuenta y un mil trescientos catorce guión uno; firma ilegible, Juan Orlando Alvarado Varas, cédula nacional de identidad número once millones novecientos treinta y ocho mil ciento cuarenta guión uno; frima ilegible, Bárbara Karina Baeza Muñoz, cédula nacional de identidad número quince millones trescientos ochenta y seis mil cuatrocientos cuarenta y dos guión cero; firma

ilegible, Orlando Esteban Castro Pérez, cédula nacional de identidad número seis millones cuatrocientos quince mil ciento sesenta y dos guión dos; firma ilegible, Héctor Antonio Trigo González, cédula nacional de identidad número diez millones quinientos setenta y seis mil doscientos cincuenta y ocho guión cinco; firma ilegible, Claudio Manuel Medina Vicencio, cédula nacional de identidad número trece millones novecientos cuarenta y cinco mil ochocientos quince guión K; firma ilegible, Víctor Enrique Flores Gormaz, cédula nacional de identidad número diecisiete millones quinientos treinta y ocho mil cincuenta y ocho guión dos; firma ilegible, Dora Graciela Gormaz Liendo, cédula nacional de identidad número siete millones novecientos dos mil sesenta y uno guión tres; firma ilegible, Macarena del Pilar Santander Chávez, cédula nacional de identidad número quince millones cincuenta y un mil cuatrocientos ochenta y cinco guión uno; firma ilegible, Juan David Gastón Santander Pizarro, cédula nacional de identidad número seis millones trescientos treinta y cinco mil cuatrocientos treinta y nueve guión dos; firma ilegible, Juan de Dios Arias Barraza, cédula nacional de identidad número seis millones doce mil cuatrocientos dieciocho guión tres; Cristóbal Abraham Ramírez Barrantes, firma ilegible, cédula nacional de identidad número quince millones seiscientos setenta y tres mil trescientos noventa y ocho guión nueve; Francisco Javier Cruz González, firma ilegible, cédula nacional de identidad número dieciséis millones

quinientos noventa y cinco mil trescientos sesenta y tres guión cero; " Escritura en base a minuta redactada por la abogada doña María José Rojas Rojas.- s. En comprobante y previa lectura, firman los comparecientes.- Se da copia.- DOY FE.-

Impresión Dactilar

Firma: _____

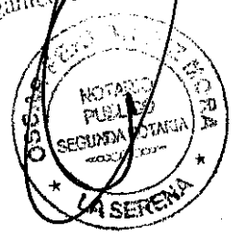
MARÍA JOSÉ ROJAS ROJAS

C.I. 15.909.877-K

COPIA CONFORME CON SU MATRIZ
LA SERENA, 22 MAR. 2011

Derechos
$45.000.--
Boleta
N° 462763.

ESTA PAGINA ESTA INUTILIZADA
Nada que aparezca escrito en ella
tiene valor. Art. 404 Inc. 3° del Código
Orgánico de Tribunales.-



SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACIÓN

REPUBLICA DE CHILE

FOLIO : 500344164569

Código Verificación: **a1711f7734cc**

500344164569

CERTIFICADO DE DIRECTORIO DE PERSONA JURÍDICA SIN FINES DE LUCRO

Fecha Emisión 04-09-2020

DATOS PERSONA JURÍDICA

INSCRIPCIÓN	:	N°188297 con fecha 01-09-2014.
NOMBRE PJ	:	CORPORACION UNION DE PADRES Y AMIGOS SOLIDARIOS O CORPORACION UPASOL
DOMICILIO	:	LA ESTRELLA N°3499 COMPAñIA ALTA LA SERENA REGION DE COQUIMBO
NATURALEZA	:	CORPORACION
FECHA CONCESIÓN PJ	:	01-09-2014
DECRETO/RESOLUCIÓN	:	01812
ESTADO PJ	:	VIGENTE

DIRECTORIO

ÚLTIMA ELECCIÓN DIRECTIVA	:	28-02-2020
DURACIÓN DIRECTIVA	:	1 AÑO

CARGO	NOMBRE	R.U.N.
PRESIDENTE	PATRICIO PRIMITIVO SANTANDER PIZARRO	7.385.565-9
VICE-PRESIDENTE	BARBARA KARINA BAEZA MUñOZ	15.366.442-0
SECRETARIO	HECTOR ANTONIO TRIGO GONZALEZ	10.576.258-5
TESORERO	MARIA CRISTINA CHAVEZ MUNDACA	6.451.314-1

La información de este certificado, respecto del directorio, corresponde a la última actualización comunicada con fecha 28-02-2020 y que fuera aportada por el Ministerio de Justicia o las Municipalidades del país, según sea el caso.

FECHA EMISIÓN: 4 Septiembre 2020, 20:43.

Exento de Pago
Impreso en:
REGION :

Verifique documento en www.registrocivil.gob.cl o a nuestro Call Center 600 370 2000, para teléfonos fijos y celulares. La próxima vez, obtén este certificado en www.registrocivil.gob.cl.

Timbre electrónico SRCel

SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACION
Oficina Internet
CHILE

Víctor Rebolledo Salas
Jefe de Archivo General (s)

Incorpora Firma Electrónica Avanzada